

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 001-2011-BCRP

Lima, 3 de enero de 2011

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,14002
2	7,14043
3	7,14084
4	7,14125
5	7,14166
6	7,14207
7	7,14249
8	7,14290
9	7,14331
10	7,14372
11	7,14413
12	7,14454
13	7,14495
14	7,14536
15	7,14577
16	7,14618
17	7,14659
18	7,14701
19	7,14742
20	7,14783
21	7,14824
22	7,14865
23	7,14906
24	7,14947
25	7,14988
26	7,15030
27	7,15071
28	7,15112
29	7,15153
30	7,15194
31	7,15235

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General